

1. Materia: FOMENTO
2. Nombre : DETERMINANSE LAS SUPERFICIES DE CULTIVO DE TABACO RUBIO QUE DEBEN FOMENTAR LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS
3. Clase : Acuerdo Ministerial No. 0506
4. Fuente : Registro Oficial No. 247
5. Fecha : 4-ENE-1977

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que mediante Decreto No. 1005-I de 6 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 267 de 15 de los mismos mes y año, se obliga a las empresas manufactureras de tabaco a comprar el ciento por ciento del tabaco rubio de producción nacional, en volúmenes que no pueden ser inferiores a 180.000 kilos anuales de tabaco rubio en rama;

Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería determinar a partir de 1972 los volúmenes anuales de tabaco rubio nacional que deben ser adquiridos por las empresas manufactureras, previo informe de la Junta Consultiva del Tabaco;

Que las empresas Manufactureras de tabaco están obligadas a fomentar el cultivo del tabaco rubio suministrado a los agricultores las cantidades necesarias de semillas o plántulas de las variedades Burley y/o Virginia y prestándoles asesoramiento técnico gratuito;

Que la Junta Consultiva del Tabaco emitió el informe pertinente mediante Oficio No. 001-JCT de 4 de agosto de 1976;

En uso de la facultad que le concede el Decreto antes citado,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las siguientes superficies de cultivo de tabaco rubio que las empresas manufactureras deberán fomentar durante 1976, cuya producción total deberán adquirir:

Empresa	Tipo de tabaco	Superficie Cultivada Has.	Producción estimada kgrs.
TANASA	Burley	130	
	Virginia	200	460.000.
Tabaco Rubio Ecuatoriano CA. EALUCA, Subsidiaria de El Progreso.	Burley	115	
	Virginia	259	400.000

En vista de que la empresa Tabacalera Ecuatoriana Cía. Ltda. no cuenta actualmente con cultivos propios ni contratos con agricultores que le permitan obtener una producción suficiente, se le concede el plazo de un año para que cumpla la obligación de fomentar ese cultivo en tal forma que pueda adquirir el cupo mínimo de 180.000 kgs. de tabaco rubio nacional.

Art. 2.- El personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería verificará los contratos de compraventa de tabaco rubio entre los agricultores y las empresas manufactureras y controlará los volúmenes de producción y las calidades del mismo en las zonas de cultivo.

Art. 3.- Se conceden a las empresas manufactureras los siguientes cupos de importación de tabaco rubio, destinadas a la producción del segundo semestre de 1976.

Tabacalera Andina S. A. TANASA	107.000 kgs.
Fábrica de Cigarrillos El Progreso	855.000 kgs.
Tabacalera Ecuatoriana Cía Ltda.	68.151 kgs.

Comuníquese.- Dado, a 24 de diciembre de 1976.